

AUTO FAMILIA: 319

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y REGULACION DE VISITAS

DEMANDANTE: DEFENSORIA DE FAMILIA

DEMANDADO: KATHERIN YULIANA OLVE CARDENAS YJESUS ALBERTO ARENAS

QUINTERO

RADICADO: 2021-00214--0

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares Caldas, veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez haciéndole saber en auto adiado 25 de agosto del 2023 a través del cual se requirió a la parte demandante para que procediera a realice todas las gestiones tendientes a la notificación del auto admisorio de la demanda a los señores KATHERIN YULIANA OLVE CARDENAS y JESUS ALBERTO AENAS QUINTERO conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del CGP o la Ley 2213 del 13 de junio del 2022., para lo cual se le concedió el termino de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del citado auto, so pena de disponerse el desistimiento tácito de la misma (art. 317 C. G. del P.). no se llevó a cabo dicha carga. Asimismo, se deja constancia que a través del Acuerdo PCSJA23-12089 expedido el Consejo Superior de la Judicatura, en el cual se dispuso la suspensión de los términos judiciales en todo el territorio nacional del 14 al 20 de septiembre de 2023 inclusive y con la circular CSJCAC23-142 del 25 de septiembre del 2023 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura ordenó prorrogar la suspensión de los términos, hasta el 22 de septiembre de 2023, Sírvasse proveer

OSCAR IVAN BETANCUR OSPINA

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Manzanares, Caldas Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés
(2023)

Dentro del presente proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACION DE VISITAS iniciado por la Defensora de Familia en frente de los señores KATHERIN YULIANA OLVE CARDENAS y JESUS ALBERTO ARENAS QUINTERO, mediante auto

emitido el 25 de agosto del 2023, se le hizo saber a la parte demandante que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, si en el término de 30 días contados a partir de la notificación del mencionado auto, la parte interesada en el presente asunto no impulsaba el proceso, con la notificación del auto admisorio de la demanda los señores KATHERIN YULIANA OLVE CARDENAS y JESUS ALBERTO AENAS QUINTERO conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del CGP o la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se procedería a dar aplicación expresa al DESISTIMIENTO TÁCITO y se ordenaría la terminación de la actuación correspondiente.

El proveído fue notificado por estado el 28 de agosto del 2023, el termino final según el termino concedido venció el 19 de octubre del 2023, sin que la parte actora haya cumplido con la carga o deber procesal que le corresponde.

Así las cosas, por encontrar el Juzgado, desinterés de la parte accionante, en el impulso del proceso, además, por haber culminado el término concedido para impulsar el proceso, y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 317 del Código general del Proceso, se deja sin efecto la demanda y se dispone la terminación del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACION DE VISITAS iniciado por la Defensora de Familia en frente de los señores KATHERIN YULIANA OLVE CARDENAS y JESUS ALBERTO ARENAS QUINTERO.

SEGUNDO: Dispone la terminación del presente proceso, consecuente con ello el levantamiento de las medidas decretadas en caso de haberse dado.

TERCERO. Se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00209518a6d623852fd62155a56f198a88f4d124695328124a9df3ea360ecf71**

Documento generado en 26/10/2023 03:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>